

REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. Los Gestores Administrativos desarrollan parte de su actividad profesional realizando diferentes trámites y gestiones ante la administración pública, actuando como intermediarios entre los ciudadanos y la administración, facilitando de esta manera la comunicación y el entendimiento entre ambas partes.

2. De esta manera, en el ejercicio de sus funciones, los Gestores Administrativos realizan cerca de **veintisiete millones de trámites** al año, la gran mayoría de manera telemática, fruto de la transformación digital que ha vivido la profesión en los últimos años, entre ellos, la totalidad de los trámites que realizan para empresas y autónomos.

3. Por ello, resulta vital que los requisitos de acceso a la profesión se encuentren en perfecta consonancia con la importancia de la actividad que ejercen los Gestores Administrativos para mantener -e incluso mejorar- los estándares de calidad que día a día desarrollan los Gestores Administrativos.

4. En virtud de todo lo anterior, y tras un profundo debate interno, se ha acordado la **creación de Comisiones Mixtas de Seguimiento** que controlen, a meros efectos profesionalizantes, determinadas cuestiones de los Másteres Universitarios en Gestión Administrativa reconocidos por el Excmo. Consejo General de Gestores Administrativos de España.

5. El presente Reglamento tiene vocación de permanencia indefinida, así como representa para toda la organización colegial una **norma de mínimos** sin perjuicio de las normas que la propia de Comisión Mixta de Seguimiento establezca en función de cada uno de los Másteres Universitarios en Gestión Administrativa reconocidos por este Excmo. Consejo y de la demarcación colegial afectada.

PRIMERO. – OBJETO.

6. El objeto del presente Reglamento se circunscribe a regular la constitución y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguimiento cuyas funciones esenciales son el control, siempre a meros efectos profesionalizantes, de determinadas circunstancias de los Másteres Universitarios en Gestión Administrativa con el único objetivo de que todos los que aspiren a acceder a la profesión lo realicen con unos conocimientos y habilidades mínimas y homogéneas en todo el territorio nacional.

SEGUNDO.- FUNCIONES DE LA COMISIONES MIXTAS DE SEGUIMIENTO.

7. Las Comisiones Mixtas de Seguimiento tendrán, entre otras, las siguientes funciones a **meros efectos profesionalizantes** de los Másteres Universitarios en Gestión Administrativa:

- a) Reconocimiento de las personas físicas o jurídicas en las cuales se pueden realizar la asignatura de Prácticas Académicas Externas, en los términos que se desarrollan en el presente Reglamento.
- b) Aprobación de los reconocimientos por experiencia profesional previa, en los términos que se desarrollan en el presente Reglamento.
- c) Aprobación de la renovación de la acreditación de los Másteres Universitarios en Gestión Administrativa o renovación de la acreditación institucional que afecta al Máster en Gestión Administrativa, en los términos establecidos en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de su calidad.
- d) Aprobación de las modificaciones de las memorias de verificación.
- e) Elevación a la Comisión Ejecutiva del Excmo. Consejo de las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que excedan a las funciones atribuidas a las Comisiones Mixtas de Seguimiento y que puedan afectar, de forma directa o indirecta, al acceso a la profesión.

TERCERO. – CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIONES MIXTAS DE SEGUIMIENTO.

8. Las Comisiones Mixtas de Seguimiento estarán integrada por los siguientes miembros:

- a) Un representante de la Universidad;
- b) Un representante del Ilmo. Colegio de Gestores Administrativos afectado que, en todo caso, deberá formar parte de su Junta de Gobierno.
- c) Un representante del Excmo. Consejo nombrado por su Comisión Ejecutiva, de conformidad con su normativa interna.

9. En el caso de Másteres Interuniversitarios en Gestión Administrativa, se nombrará a un representante por cada Universidad y a un representante por cada Ilmo. Colegio de Gestores Administrativos afectado, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

10. En el plazo máximo de **DOS (2) meses**, tanto el Excmo. Consejo como los Ilmos. Colegios de Gestores Administrativos realizarán todas las gestiones que sean necesarias encaminadas a que se hayan nombrado los representantes de cada una de las partes. Tanto el Excmo. Consejo como los Ilmos. Colegios de Gestores Administrativos se irán comunicando los nombramientos que se vayan produciendo en el plazo de **CINCO (5) naturales** desde que estos se vayan produciendo.

11. En aquel supuesto en el que dentro del plazo concedido el respectivo Ilmo. Colegio de Gestores Administrativos no haya procedido a nombrar a un representante será el Excmo. Consejo, a través de su Comisión Ejecutiva, quien procederá al indicado nombramiento del representante del Ilmo. Colegio de Gestores Administrativos en cuestión.

12. La Comisión de Seguimiento estará integrada por un presidente, un secretario y un vocal, de conformidad con las siguientes premisas.

- a) Presidente de la Comisión de Seguimiento:** Su titular será siempre el representante que haya sido designado por el Excmo. Consejo.
- b) Un Secretario:** Su titular será siempre el representante que haya designado el Ilmo. Colegio de Gestores Administrativos afectado. En el caso de Másteres Interuniversitarios, estas facultades serán desarrolladas por los representantes de forma mancomunada.
- c) Un vocal:** Su titular será siempre el representante que haya sido designado por la Universidad afectada. En el caso de Másteres Interuniversitarios, estas facultades serán desarrolladas por los representantes de forma mancomunada.

13. Las funciones de la **Presidencia de la Comisión Mixta de Seguimiento** serán las siguientes:

- a)** Convocar la Comisión Mixta de Seguimiento con una antelación mínima de **DIEZ (10) días naturales**; y establecer el orden del día de sus sesiones teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- b)** Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

14. Las funciones de la **Secretaría de la Comisión Mixta de Seguimiento** serán las siguientes:

- a)** Levantar actas de las reuniones de la Comisión Mixta de Seguimiento, cuyo borrador será enviado a todos los miembros, para su conformidad o reparos, con, al menos, una semana de antelación respecto a la siguiente reunión, en la que deberá aprobarse.
- b)** Advertir de los posibles casos de ilegalidad o de transgresión de las normas aplicables en que se pudiera incurrir en los actos y acuerdos que se pretenda adoptar, mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión.

- c) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de la Comisión Mixta de Seguimiento, redactando al efecto las resoluciones, informes, certificaciones y comunicaciones que resulten necesarias.
- d) Custodiar toda la información y documentación de que disponga la Comisión Mixta de Seguimiento.
- e) Cuantas otras sean propias de su condición o le sean asignadas.

CUARTO.- CONVOCATORIAS Y VOTACIONES DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGUIMIENTO.

15. La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y, al menos, presencialmente, **UNA (1) VEZ** al año con anterioridad al inicio del siguiente curso académico.

16. Todos los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento tendrán voz y voto, quedando adoptados los acuerdos por **UNANIMIDAD** de todos los miembros integrantes.

17. En los supuestos de Comisiones Mixtas de Seguimiento relativas a Master Interuniversitarios todos sus miembros tendrán voz y voto, quedando adoptados los acuerdos por **UNANIMIDAD** de todos los miembros integrantes.

18. La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá a instancia de su Presidencia o a petición justificada de cualquiera de los miembros de la misma, formulada por escrito en el que expresará sus razones, así como los puntos del orden del día que se propongan.

19. La Presidencia convocará a los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento, siempre que sea posible, con diez días naturales de antelación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. En el caso de que concurren circunstancias urgentes, se podrá convocar sesión extraordinaria con un plazo de antelación de 5 días naturales. Será suficiente medio de convocatoria el correo electrónico dirigido a los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento. En cualquier caso, las sesiones se realizarán preferentemente de forma telemática.

20. En la convocatoria figurará un Orden del Día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse, abierto y provisional al que se adicionarán los asuntos que sean propuestos por escrito por cada uno de los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento. Tales propuestas serán incorporadas con copia literal al Orden del Día definitivo, que se comunicará a los convocados con la mayor antelación posible. También se hará constar en la convocatoria el día, el lugar de la reunión y la hora.

21. La sesión de la Comisión de Seguimiento quedará válidamente constituida siempre y cuando **asistan todos sus miembros, dado que sus acuerdos serán adoptados por unanimidad.**

22. El Presidente dirigirá y moderará el debate y concederá el turno de palabra según usos democráticos. Según la importancia o la duración de los debates, el Presidente podrá limitar y retirar, en su caso, a cualquier miembro, el uso de la palabra, así como decidir la proposición de la adopción del acuerdo.

23. La pertenencia a la Comisión Mixta de Seguimiento no supondrá para sus miembros derecho alguno a la percepción de retribución ni dietas de ninguna clase, ya que sus sueldos y gastos serán de cuenta, en su caso, por las personas jurídicas que les hayan nombrado.

24. A las sesiones de la Comisión Mixta de Seguimiento podrán asistir aquellas personas que se estime conveniente para la correcta deliberación de los debates y el apoyo técnico o jurídico que fuese necesario.

25. En todo caso, los acuerdos de las Comisiones Mixtas de Seguimiento se tomarán por **UNANIMIDAD**, es decir, requerirán el voto positivo de todos los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS EN LAS QUE SE PUEDAN REALIZAR LA ASIGNATURA DE PRÁCTICAS EXTERNAS.

26. El procedimiento de aprobación de las Personas Físicas o Jurídicas en las que se puedan realizar las prácticas externas se realizará conforme a las premisas que se desarrollan a continuación.

27. En todo caso, las prácticas deben ser en (i) Gestorías Administrativas o en (ii) **despachos afines con al menos CINCO (5) años de ejercicio profesional**, entendiéndose como afines aquellos despachos que realicen una actividad próxima, análoga o semejante a la actividad definida en el artículo 1 Decreto 424/1963, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la profesión de Gestor Administrativo.

28. Con carácter previo al sometimiento de la cuestión a la Comisión Mixta de Seguimiento, será necesario que el Ilmo. Colegio de Gestores Administrativos afectado emita un informe que contenga, al menos, las siguientes circunstancias:

- a) **Datos completos** de la persona física (nombre y apellidos, N.I.F., domicilio, descripción de la actividad y correo electrónico a efectos de comunicaciones) o de la persona jurídica (denominación social, domicilio social, datos de inscripción en los registros oficiales a los que se encuentre obligados, estatutos, miembros del órgano de administración y descripción de la actividad).
- b) **Concreto Departamento o Actividad** a la que estarían adscritos los estudiantes de todas las que desarrolle la persona física o jurídica.

- c) **Elementos clave** que permitan llegar a la conclusión que el Departamento o Actividad al que estuvieran adscritos los estudiantes resulta afín al concepto legal de la actividad que desarrollan los Gestores Administrativos.

29. El anterior informe será remitido a la Comisión Mixta de Seguimiento con un plazo de antelación de **(5) días naturales** a su sometimiento para su estudio, pudiendo cualquier de sus miembros solicitar oficialmente aclaración o mayor desarrollo del mismo para el correcto ejercicio de su derecho al voto, en cuyo caso la cuestión no podrá ser sometida a votación hasta que no se atienda la solicitud realizada.

30. En el caso de reconocerse a la persona física o persona jurídica, el Secretario de la Comisión Mixta de Seguimiento dictará resolución expresa en la que se indiquen todos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho para motivar correctamente la afinidad con la actividad de Gestión Administrativa así como establecerá el plazo de inicio y final del reconocimiento en cuestión, en los términos acordados por la Comisión Mixta de Seguimiento.

31. El acuerdo de reconocimiento tendrá validez para el siguiente e inmediato curso académico (si el acuerdo es adoptado con anterioridad al inicio de curso académico) o al curso académico durante el cual se adopta (si el acuerdo se ha adoptado durante el desarrollo de un curso académico); siendo necesaria la renovación del mismo cuando proceda con los mismos requisitos exigidos que para el acuerdo de adopción.

SEXTO.- PROCEDIMIENTO DE LAS CONVALIDACIONES POR EXPERIENCIA PROFESIONAL PREVIA.

32. El procedimiento de reconocimiento de las convalidaciones por experiencia profesional previa se realizará conforme a las premisas que se desarrollan a continuación.

33. Se prohíben a efectos profesionalizantes las convalidaciones por experiencia profesional previa, salvo que se hayan realizado en Gestorías Administrativas o en despachos afines y, en ambos casos, se cuente con un mínimo de **NOVECIENTAS SESENTA (960) horas** de experiencia profesional desarrollada al amparo de una relación laboral ordinaria incluida en los Grupos de Cotización del 1 al 7 de la Tesorería General de la Seguridad Social.

34. Con carácter previo al sometimiento de la cuestión a la Comisión Mixta de Seguimiento, será necesario que la Universidad afectada emita informe en el que se indiquen las siguientes circunstancias:

- a) **Datos completos** del Gestor Administrativo o despacho afín (nombre y apellidos, N.I.F., domicilio, descripción de la actividad y correo electrónico a efectos de comunicaciones).
- b) **Fecha de inicio y final** de la experiencia profesional previa realizada en la Gestoría Administrativa o despacho afín.

- c) **Funciones realizadas** por el interesado en dicha experiencia profesional previa.

35. El anterior informe será remitido a la Comisión Mixta de Seguimiento con un plazo de antelación de **(5) días naturales** a su sometimiento para su estudio, pudiendo cualquiera de sus miembros solicitar oficialmente aclaración o mayor desarrollo del mismo para el correcto ejercicio de su derecho al voto, en cuyo caso la cuestión no podrá ser sometida a votación hasta que no se atienda la solicitud realizada.

36. En el caso de reconocerse la experiencia profesional previa, el Secretario de la Comisión Mixta de Seguimiento dictará resolución expresa en la que se indiquen todos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho para motivar correctamente los elementos esenciales para el reconocimiento de la experiencia profesional previa, en los términos acordados por la Comisión Mixta de Seguimiento.

37. En todo caso, el acuerdo de reconocimiento tendrá validez y entrará en vigor desde el mismo momento de adoptarse el acuerdo de reconocimiento por parte de la Comisión Mixta de Seguimiento.

SÉPTIMO. - PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LOS TÍTULOS DE LOS MASTER UNIVERSITARIOS EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y, EN SU CASO, DE MODIFICACIÓN DE SUS MEMORIAS DE VERIFICACIÓN.

38. En el momento en el que la Universidad afectada inste los trámites encaminados a la renovación de la acreditación del título, con carácter previo a realizar cualquier actuación ante la Autoridad Académica competente, remitirá a la Comisión Mixta de Seguimiento toda la información y documentación para el visado y conformidad por la misma.

39. Asimismo, se remitirá a la Comisión Mixta de Seguimiento toda la documentación e información que se dicte a lo largo de todo el procedimiento administrativo incluyendo, entre otros, el informe preceptivo y vinculante de la agencia de calidad correspondiente y la resolución definitiva del Consejo de Universidades.

40. En el supuesto de renovación de la acreditación institucional, se remitirá la misma información y documentación, **pero circunscrita a cuantas circunstancias pudieran afectar al título del Máster en Gestión Administrativa.**

41. Cualquier modificación que se inste del Máster Universitario en Gestión Administrativa (artículos 30 a 33 del RD 822/2021), deberá ser comunicada previamente a su presentación a la Comisión Mixta de Seguimiento para su visado y conformidad.

42. Asimismo, se remitirá a la Comisión Mixta de Seguimiento toda la documentación e información que se produzca durante toda la tramitación de dicho procedimiento de modificación.

43. En el caso de reconocerse a efectos profesionales la renovación de la acreditación del título, renovación de la acreditación institucional que afecte al título o modificación de la memoria de verificación, el Secretario de la Comisión Mixta dictará resolución expresa en la que se indiquen todos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho para motivar el reconocimiento, en los términos acordados por la Comisión Mixta de Seguimiento. Dicha resolución será elevada al Pleno del Excmo. Consejo para su aprobación definitiva.

OCTAVO. – EVENTUALES IMPUGNACIONES DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO Y QUE ESTEN SOMETIDAS A DERECHO ADMINISTRATIVO.

44. Las resoluciones dictadas por el Secretario de la Comisión Mixta de Seguimiento que se encuentren sometidas a Derecho Administrativo serán notificadas a aquellos a los cuales la resolución en cuestión afecte a sus Derechos o intereses legítimos.

45. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 424/1963, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la profesión de Gestor Administrativo cabra interponer recurso corporativo ante el Excmo. Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos en el plazo de **UN (1) MES** desde la notificación de la presente resolución, o recurso directo contencioso-administrativo, ante los órganos jurisdiccionales competentes.

NOVENO. – MEDIACIÓN.

46. Toda divergencia que pudiera surgir entre los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento con motivo de la interpretación, ejecución y aplicación del presente Reglamento, y las cuestiones que deriven de ellos, se someterán al Pleno del Excmo. Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos para que resuelva la cuestión conforme a sus propias reglas internas.

DÉCIMO. – COLABORACIÓN DE TODOS LOS ILMOS. COLEGIOS DE GESTORES ADMINISTRATIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

47. En el caso de que para el adecuado cumplimiento del presente Reglamento fuera necesario contar con la colaboración de uno o varios Ilmos. Colegios de Gestores Administrativos **no afectados** por un Máster en Gestión Administrativa, éstos se comprometen a realizar aquellos actos que resultasen procedentes para el efectivo cumplimiento del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA--.

48. Quedan derogados cualquier disposición o acuerdo que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. -

49. El presente Reglamento se aplicará de forma inmediata a las nuevos Máster Universitarios en Gestión Administrativa que sean reconocidos y en lo que respecta a los Máster Universitarios en Gestión Administrativa que ya han sido reconocidos se aplicará para el siguiente curso académico sin afectar, en forma alguna, a situaciones jurídicas consolidadas o en curso.

DISPOSICIÓN FINAL. -

50. El presente Reglamento será objeto de publicación en la página web del Excmo. Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos, así como remitido a todos los Ilmos. Colegios Oficiales de Gestores Administrativos y Universidades afectadas para su debido cumplimiento.